

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Septiembre nueve de dos mil veinte. Señor juez, al estudiar la presente demanda ejecutiva, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que la parte ejecutante, realiza los incrementos del IPC, para cada año, siempre sobre la base de los \$160.000 acordados en el año 2014, sin tener en cuenta que para cada anualidad, a partir del mes de mayo, dicho monto indiscutiblemente ha venido variando. Además, no se aplicó los intereses de mora, al 0.5% por cada mensualidad sobre los referidos incrementos. También, es de anotar, que la actora cobra el valor por vestuario, pero al estudiar el documento base de recaudo, dichos emolumentos no prestan mérito ejecutivo. Sírvasse proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Auxiliar Judicial.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre nueve de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MÓNICA ALEJANDRA BEDOYA CASTRILLÓN
EJECUTADO	JUAN DAVID RESTREPO PULGARÍN
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00232 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0277 DE 2020

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, de la Ley 1098 de 2006, y con amparo en la prevalencia del el interés superior del menor, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría Pública, prestando asistencia legal a la señora **MÓNICA ALEJANDRA BEDOYA CASTRILLÓN**, quien actúa en representación legal del niño **EMMANUEL RESTREPO BEDOYA**, frente al señor **JUAN DAVID RESTREPO PULGARÍN**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.910.324.55)**, correspondientes a las incrementos de las cuotas alimentarias, adeudadas, desde el mes de mayo de 2015, hasta el mes de agosto de 2020, suma en

la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2014, de la Comisaría de Familia Trece de San Javier, de la ciudad de Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

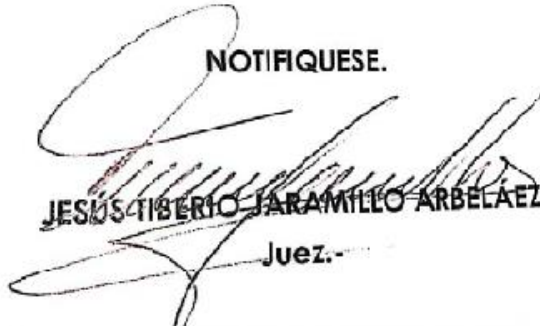
SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago reclamado por el vestuario, pues dichos emolumentos, en la forma en que fue consignada en el Acta, base de recaudo del presente trámite, no presta mérito ejecutivo.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito. Dicha notificación se hará en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la señora **MÓNICA ALEJANDRA BEDOYA CASTRILLÓN**, el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, al considerar que dicha petición cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los cuales consagran su concesión a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-